

1.- INTRODUCCIÓN.

La **Empresa AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.R.L.** Se constituye con el propósito de satisfacer las necesidades de los productores en cuanto a en las actividades agropecuarias.

Las actividades descritas en este estudio, pretenden utilizar como procedimiento la creación de las condiciones mínimas necesarias para hacer compatibles los procesos de crecimiento económico y la protección del medio ambiente, teniendo como objetivo el uso razonable de los recursos naturales.

Para compatibilizar las actividades, se presenta el Estudio de Impacto Ambiental preliminar (EIA-p), cuyo proponente es la Empresa Agroindustrial Tres Fronteras S.A., quien gerencia las actividades del Silo, presentando un diagnóstico ambiental para de esta manera se pueda identificar los posibles impactos generados por dichas actividades y sugerir o realizar prácticas y/o actividades que minimicen los mismos, a través de las exigencias de la Ley N°: 294/93 de Evaluación de Impacto ambiental y los Decretos Reglamentarios N°: 453/2013 y 954/13.

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- El propósito principal del presente estudio es dar cumplimiento a las exigencias y procedimientos establecidos en la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 453/2013

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los recursos naturales que se ven afectados y de acuerdo a ello formular las recomendaciones para mitigar los posibles impactos.
- Describir las condiciones que hacen referencia a los aspectos operativos del proyecto.
- Analizar la influencia del marco legal ambiental vigente con relación al proyecto.

- Proponer un plan de monitoreo para el control de las medidas mitigatorias propuestas.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Identificación: PLANTA DE SILO, CENTRO DE ACOPIO, OFICINA ADMINISTRATIVA, RADIO EMISORA Y TAMQUEE DE COMBUSTIBLE DE USO PROPIO

Clase de Proyecto: EN PLENA OPERACION

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO

- **Proponente:** AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.R.L.

- **RUC:** 80001588-6

- **Dirección:** María Auxiliadora km 122 Ruta Sexta, Itapúa, Paraguay

- **Representante Legal:** Ricardo Nayib Yunis Afara

- **C.I.N°:** 1.860.888

3. DATOS DEL INMUEBLE

- **Lugar:** María Auxiliadora km. 122 de la Ruta Sexta

- **Distrito:** Tomas Romero Pereira

- **Departamento:** Itapúa

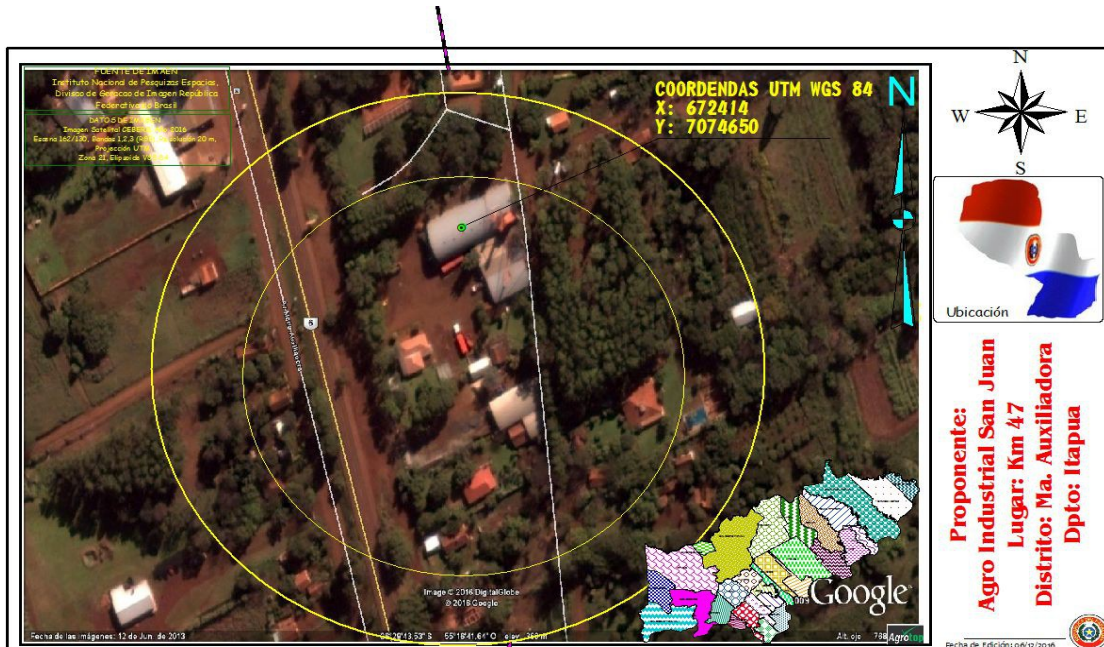
Cuadro N° 1. Datos del Inmueble

Finca N°	Padrón N°	Superficie
2.993,3.077	2.481,2.915	7.071 m2
Total		

4. ACCESO Y UBICACIÓN

La propiedad objeto del estudio del proyecto se encuentra ubicada en el lugar denominado Colonia Ñemity Renda, del Distrito de Tomas Romero Pereira, Departamento de Itapua.

La ubicación según Coordenadas UTM es la siguiente, X: 672414 Y: 7074650. Se anexa croquis de ubicación.



5. PROYECTOS ASOCIADOS

Los proyectos asociados son Planta de Silo, Centro de Acopio, Oficina Administrativa, Expendido de Combustible de uso propio, y Radio Emisora FM 97.9.

6. TIPO DE ACTIVIDAD

- Agro industrial: Planta de Acopio – Silo.

7. INVERSIÓN TOTAL

La inversión del proyecto consiste en el valor correspondiente a toda la instalación de la unidad, que asciende a aproximadamente USD 2.000.000 (dólares americanos dos millones con 00/100).

8. TECNOLOGÍA Y PROCESOS QUE SE APLICAN.

Planta de Acopio de Silo:

Etapas del Funcionamiento del Silo Granelero:

-Recepción de productos y acondicionamiento: Las cargas son recepcionadas por personal responsable, que luego de los controles correspondientes, procede a la descarga de los mismos.

-Descarga en el área de almacenamiento: La actividad mencionada realizan personas autorizadas con la debida protección.

-Verificación de los niveles de calidad: verificación de los rangos de calidad.

-Expedición de Granos: se realiza a través de camiones de carga de gran volumen.

9. ETAPA DEL PROYECTO

9.1. Infraestructuras.

- Planta de Silo
- Centro de Acopio
- Oficina Administrativa
- Expendido de combustible de uso propio
- Radio Emisora FM 97.9
- Otros.

9.1.1. Equipamientos e Instalaciones

Planta de Almacenamiento de granos – Silo:

Posee dos silos cuyas capacidades son de es de 4.000.0000 kg.

Cuadro N° 2. Descripción de los equipos de la Planta de Acopio de Silo

Cantidades	Descripción	Capacidad	Estructura
1	<i>Silo vertical</i>	4.000 tn	<i>Material y Metálica</i>

Descripciones de los Procesos:

Recepción de granos: Pesaje, despacho en las tolvas, según clasificación en granos comerciales y o granos para semillas.

Pre Limpieza: las máquinas de pre limpieza tienen una capacidad de aproximadamente 60 ton/hora, en la que son separados la cascarilla, granos quebrados, vainas y otros tipos de impureza.

Secado de Granos: para el secado de los granos cuenta con una instalación de un horno. La temperatura promedio es de 100°C.

Almacenamiento de Granos: luego del secado de granos se procede al llenado en los silos de almacenamiento, donde permanecen hasta el momento de la expedición o venta. Durante este tiempo los granos reciben tratamiento contra insectos como: gorgojos entre otros y se les suministra insecticidas específicos para el efecto.

Expedición de Granos: se realiza a través de camiones de carga de gran volumen.

9.2. Recursos Humanos

En cuanto a Recursos Humanos para las actividades que se refieren a la ETAPA DE FUNCIONAMIENTO del Silo Granelero, la empresa cuenta con cinco (10) funcionarios permanentes; encargados de la planta- silo.

9.3 Servicios

Suministro de energía: ANDE con transformador de uso propio

Suministro de Agua: Pozo Artesiano.

Telefonía celular

Internet

9.4 Medidas de Seguridad de la Empresa:

Cuenta con extintores de polvo químico Tipo ABC, en diversos sectores de la empresa.

Circuito Cerrado de Cámara

Seguros contra siniestros

Reservorio de agua contra siniestro

9.5 Desechos sólidos:

Se genera restos de papeles, cartones, plásticos, papeles sanitarios, orgánicos, otros; los mismos son provenientes de las instalaciones planta de acopio de silo y oficina central, que son recolectados por los encargados de los sectores, y depositados en basureros para su posterior recolección y disposición final.

En el caso de las impurezas o restos de granos provenientes del silo estas serán almacenadas en bolsas para su posterior uso como balanceado.

9.6 Desechos líquidos:

Los residuos líquidos provenientes del uso de los sanitarios, poseen su pozo ciego, con su respectiva cámara séptica.

Los residuos líquidos/efluentes de los depósitos de agroquímicos y estación de servicios son colectados en fosas, monitoreados en forma periódica para su posterior manejo.

9.7 Emisiones a la atmósfera:

Para la mitigación de polvos y emisiones particulados se cuenta con extractores de aire, cortinas rompe viento y caminos interno empedrado debidamente señalizados para el tránsito ordenado.

9.8 Generación de ruidos:

El ruido generado por la actividad es por los vehículos que acuden al lugar, y por la operación de maquinarias, equipos, los cuales funcionarán en un horario diurno. Los trabajos se realizan los días hábiles de la semana y en un horario normal de trabajo según lo estipula la ley.

IV. ÁREA DE ESTUDIO

1. Ubicación geográfica

Basados en la verificación in situ y los documentos proporcionados por el proponente del presente proyecto, como título de la propiedad, carta topográfica, imagen satelital y plano de la propiedad, se pudo corroborar que la propiedad objeto de este proyecto se halla ubicado en el Distrito de Tomas Romero Pereira, Departamento de Itapúa.

La Georreferenciación del proyecto está dado en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y fue efectuada con un GPS Garmin Etrex Vista.

1.1. Área de Influencia Directa - Indirecta

Área de Influencia Directa (AID): La superficie del terreno afectada por las instalaciones del proyecto, y delimitada por los límites de la propiedad, la cual recibe de forma directa los impactos generados por las actividades desarrolladas en el sitio.

Área de Influencia Indirecta (AII): Se considera la zona circundante a la propiedad en un radio de 500 metros exteriores a los linderos de la finca, que pueden recibir impactos de forma indirecta, productos de las acciones del proyecto.

En dicho radio (500m) se encuentran ubicados inmuebles dedicados a la actividad agrícola.

V. ALCANCE DE LA OBRA

a. Componente físico

a.1) Topografía:

Tomás Romero Pereira, es uno de los treinta distritos del séptimo Departamento de Itapúa, Paraguay.

Dista 480 km de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, y 119 km de Encarnación, capital del departamento de Itapúa, se encuentra situada sobre la Ruta N° 6 "Dr. Juan León Mallorquín"

Geografía

El distrito de Tomás Romero Pereira, se encuentra situado en la zona Noreste del séptimo Departamento de Itapúa. Tiene una superficie de 600 km² de extensión territorial, con una población total aproximada, al año 2008, de 31.969 hab. Su densidad poblacional es de 53,28 hab./km².

Cuenta con varios ríos y arroyos a sus alrededores, como el Tembey, Guasu'y y Pirapey. Los habitantes se dedican a la agricultura y en menor escala a la ganadería.

Límites

- Al norte se encuentra el sexto Departamento de Caazapá
- Al sur se ubican los distritos de Yatytay y de Natalio.
- Al oeste se asienta el Distrito de Edelira.
- Al este se localiza el Distrito de San Rafael del Paraná.

Clima

Esta zona es la más fría del país, debido a su posición en el extremo austral, a la ausencia de elevaciones que pongan freno al viento Sur y al gran porcentaje de [humedad](#) que presenta.

Su temperatura media no alcanza a 21 °C y las mínimas pueden llegar a -4°C en las zonas ribereñas al [río Paraná](#). En verano, sólo excepcionalmente llega a 39°C. El promedio de lluvias es de 1.700 [mm](#) anuales, siendo octubre el mes más lluvioso.

Hidrografía

El Distrito de Tomás Romero Pereira está regado por las aguas del Río Tembey y por las aguas de varios afluentes y arroyos del mismo río.

Flora y fauna

La [reserva de recursos manejados San Rafael](#) se ubica al sur del [Departamento de Caazapá](#) y al norte del [Departamento de Itapúa](#). Abarca nueve distritos, [Tavaí](#), [San Juan Nepomuceno](#) y Yuty del departamento caazapeño y [San Rafael del Paraná](#), Tomás Romero Pereira, Edelira, Itapúa Poty, Alto Verá y [San Pedro del Paraná](#).

El acceso a la Reserva es más fácil por [Itapúa](#) gracias a la infraestructura vial existente, ya que por el oeste no hay buenos caminos.

El paisaje de bosques subtropicales envueltos en una espesa niebla, donde sobresalen gigantescos árboles de lapacho, es único. Es la última masa compacta de bosque de todo el [Paraguay](#). Se trata de la Serranía de San Rafael, declarada Parque Nacional en 1992, y luego, en marzo de 2002, elevada a la categoría de Reserva de Recursos Manejados.

Posee 73.000 [ha](#) y constituye la mayor área silvestre protegida en la ecorregión Bosque Atlántico Alto Paraná en el [Paraguay](#). Se encuentra además dentro de la mayor cuenca de reservorios de agua dulce de Sudamérica, el [Acuífero Guaraní](#).

En la reserva no sólo son protagonistas los recursos naturales (ríos, fauna y flora), sino también las comunidades indígenas que conviven con la naturaleza, como los mbya guaraní, las colonias de campesinos agricultores y los grandes establecimientos agropecuarios.

El [Bosque Atlántico Alto Paraná](#) es una de las ecorregiones más exuberantes desde el punto de vista biológico. Sus bosques húmedos conforman un claro y definido centro endémico para muchos grupos de flora y fauna que no pueden ser encontrados en ninguna otra parte del mundo. Este bosque se ha convertido en un sitio de constante conflicto debido a la necesidad de conservarlo y las prácticas incompatibles con su preservación como la [agricultura](#) mecanizada y la sobreexplotación forestal.

Con respecto a la flora, en la Reserva se han identificado, hasta el momento 282 [especies](#). Allí se encuentran plantas medicinales que representan el 52% del total de la flora medicinal considerada amenazada a nivel nacional. Con respecto a la fauna, se puede afirmar que es una de las zonas más importantes para la preservación de las aves del Neotrópico, con un total de 329 especies de aves registradas.

Los anfibios y reptiles son también numerosos, así como los peces. Los mamíferos silvestres están representados por 61 especies. Entre ellos se puede contar con: [tapir](#), chanco de monte , [tigre](#), puma, [carpincho](#), [armadillos](#), [zorros](#) y [liebres](#). La pérdida de sus hábitats, la contaminación de las aguas y, principalmente, la cacería, hicieron que sus poblaciones se reduzcan considerablemente.

Población

De acuerdo a los datos proveídos por la [Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos](#), el Distrito de Tomás Romero Pereira, cuenta con las siguientes cifras:

- Realizando una relación con la población total del distrito se pueden observar que el 81,70% de la población se encuentra asentado en la zona rural.
- En relación a la proyección de la población total por sexo y por año, para el Distrito de Tomás Romero Pereira, se cuenta con los siguientes datos: El total de habitantes asciende a 31.969, de los cuales 16.853 son varones y 15.116 mujeres .
- Cuenta con 3 facultades, como la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC), La Universidad Nacional de Itapúa (UNI), la Universidad Católica de Asunción (UCA), Y y la primera Facultad de Ciencias de la Salud "Facultad San Patricio de Irlanda del Norte, además cuenta con el Instituto de Formación Docente con varias carreras, y 5 Colegios y más por los alrededores.

Demografía

Principales indicadores socio - demográficos, correspondientes al distrito de Tomás Romero Pereira.

- Población menor a 15 años 43%
- Promedio de hijos por mujer, 3,1 hijos
- Porcentaje de analfabetos en el distrito, 8,4%
- Porcentaje de la población ocupación en el sector primario, 64,4%
- Porcentaje de la población ocupación en el sector secundario, 7,9%
- Porcentaje de la población ocupación en el sector terciario, 25,7%
- Porcentaje de la población ocupación en labores agropecuarios, 64,3%
- Porcentaje de viviendas que cuenta con servicio eléctrico 80,8%
- Porcentaje de viviendas que cuenta con servicio de agua corriente, 22,1%

Población con necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)

- Porcentaje de la población con Necesidades Básicas Insatisfechas en acceso a la educación, 8,0%.
- Porcentaje de la población con Necesidades Básicas Insatisfechas en Infraestructura Sanitaria, 24,4%.
- Porcentaje de la población con Necesidades Básicas Insatisfechas en calidad de la vivienda, 38,0%.
- Porcentaje de la población con Necesidades Básicas Insatisfechas en capacidad de subsistencia, 18,2%.

Colonias Habilitadas

El distrito cuenta con varias colonias que fueron habilitadas por el [INDERT](#), el *Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra*, y que son los siguientes:

- Valle Porã , con 2.600 [ha](#) y 170 lotes, su habilitación N° 834/80
- Guazú y Norte, con 7.500 ha y 375 lotes, su habilitación N° 568/77
- Kokué Poty, con 3.100 ha y 105 lotes, su habilitación N° 829/80
- Repatriados del Sur, con 600 ha y 90 lotes, su habilitación N° 1478/81
- Yvya, cuenta con 5.900 ha y 390 lotes, su habilitación es el N° 833/80
- Ñemity Rendá, cuenta con 8.200 ha y 310 lotes, su habilitación es el N° 830/80
- San Isidro Labrador del Sur, cuenta con 1.569 ha y 199 lotes, su habilitación es el N° 830/80

Comunidades Indígenas

En la zona del Distrito de San Rafael del Paraná, se encuentran asentadas algunas comunidades indígenas y que son las siguientes:

- **Y Aká Marangatú**
- **Pykasú Agua**
- **Arasá Poty**
- **Jakutingá**

Economía

La población de este distrito se dedica mayoritariamente a la agricultura. Cultiva [soja](#), [trigo](#), [tung](#) y posee cultivos frutales.

En esta zona también se encuentra una diversidad de aves.

El Distrito de Tomás Romero Pereira, posee establecimientos industriales y un gran número de pobladores se encuentra ocupado en ellos. También se le denomina Capital de la Zanahoria, por asentar a este Rubro en gran escala dentro del distrito.

Transportes

Para su comunicación con la capital del país, con la capital departamental y con los otros puntos de la región, los pobladores cuentan con ómnibus de transporte. Los caminos internos se encuentran enripiados y terraplenados, facilitando la intercomunicación de los distritos y el tránsito fluido de personas y cargas.

Para el Distrito de Tomás Romero Pereira, la comunicación terrestre más importante es la [ruta N° 6 Dr. Juan León Mallorquín](#), que cruza gran parte del distrito y lo conecta con la ciudad de [Encarnación](#), capital del Departamento, y además con la ciudad de [Asunción](#), capital del [Paraguay](#) y con otras localidades del departamento y del país.

c) Medio socio-económico

En las propiedades aledañas a la del estudio, se verifican en forma extensiva campos de cultivo lo que hace a la zona eminentemente agrícola.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PROPUESTO

El proyecto Silo Granelero ocupa la superficie de 15 has 3.854 m², de las Fincas N° 1.712, Padrón N°: 693 del Distrito de Tavapy, Departamento de Alto Paraná.

VII. DETERMINACIÓN DE ALTERNATIVA PARA EL PROYECTO

Para la selección de la ubicación de la instalación del Silo se tuvo en cuenta los siguientes aspectos económicos-estratégicos:

- *El predio se ubica en una zona peri-urbana para la accesibilidad de los productores,*
- *A los efectos de una fácil distribución de los productos, se consideró la instalación para el desarrollo de la actividad,*
- *Facilidad de acceso al predio,*
- *Esta localización estratégica, le permite practicidad en el control y operación del centro de distribución,*
- *En la zona se ubican predominantemente, establecimientos industriales, con muy pocas vivienda en las cercanías.*

Además, con cada actividad desarrollada fueron considerados los siguientes puntos:

- *Aplicación de medidas de seguridad personal en los sectores,*
- *Aplicación de tecnología apropiada para la carga y descarga de los productos,*
- *Instalación de franjas de protección alrededor del establecimiento.*

La viabilidad del emprendimiento está determinada por los índices encontrados, razón por la cual una correcta planificación de gestión brindaría el soporte necesario para el funcionamiento dentro de padrones legales.

VIII. DETERMINACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La determinación de los impactos se tiene en cuenta para la FASE OPERATIVA O DE FUNCIONAMIENTO del proyecto en cuestión.

a) Etapa Operativa o de Funcionamiento del Silo Granelero

a.1) Impactos Positivos

- Mejoramiento del abastecimiento de servicios en la zona de influencia del proyecto, en especial para los clientes y otros productores.
- Aumento de Ingreso para la Agroindustria y el país.
- Mano de obra: Empleos fijos y temporales.

a.2) Impactos Negativos

- ***Planta de Acopio - Silo***

- Generación de desechos sólidos:

Posibilidad de incendios en el silo debido a la acumulación de residuos generados que son altamente inflamables, posible foco de incendio.

- Contaminación del aire

Generación de partículas en suspensión provenientes de las actividades contempladas dentro del proceso de almacenamiento de granos.

- Accidentes del personal

-Riesgo de accidentes del personal en el desarrollo de actividades del silo.

-Riesgos en la salud del personal por la inhalación de partículas suspendidas en el aire en el área de trabajo.

- Aumento del tráfico:

-Ruidos molestos por el funcionamiento de los equipos del silo.

-Posibilidad de contaminación del aire por la emisión de gases de combustión.

IX. PLAN DE MITIGACION

Con el fin de mitigar los impactos negativos ambientales sobre los recursos y elementos que serían afectados durante la etapa de operación del proyecto, se recomienda las siguientes medidas factibles para corregir, evitar y atenuar dichos efectos hasta niveles aceptables.

Cuadro N° 3. Impactos Ambientales Negativos y Medidas de Mitigación.

Instalación	Impactos Negativos	Medidas Mitigadoras	Responsable
Planta de Acopio - Silo	Generación de desechos sólidos y posibilidad de incendios en el silo debido a la acumulación de residuos generados.	-Gestión de residuos: disposición adecuada, entrega de residuos sólidos a empresas tercerizadas -Revisión de las instalaciones eléctricas de forma periódica para evitar cualquier foco de incendio en el área de labor. -Contar con extintores para los casos de incendios. -Capacitación de los funcionarios con respecto a los sistemas preventivos de seguridad.	Proponente y Personal Encargado
	Contaminación del aire por generación de partículas en suspensión provenientes de las actividades contempladas dentro del procesamiento de los granos.	- Realizar controles periódicos de los equipos y maquinarias del silo.	Proponente y Personal Encargado
	Accidente del personal en desarrollo de las actividades.	-Utilizar EPI (Equipos de Protección Individual) para las actividades en el Silo, para evitar accidentes y cualquier tipo de inhalación de partículas. -Realizar manutención de equipos y maquinarias.-	Proponente y Personal Encargado

X. PLAN DE MONITOREO

El Plan de Monitoreo tiene como objetivo controlar la implementación de las medidas atenuantes a los impactos del proyecto durante su implementación.

El monitoreo de las medidas de mitigación consistirá en controles periódicos sobre el correcto funcionamiento de las recomendaciones acerca de los desechos sólidos, líquidos, entre otros.

1. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE MONITOREO

Los programas de seguimientos son funciones de apoyo a la gerencia del proyecto desde una perspectiva de control de calidad ambiental. El programa de monitoreo

permite establecer los lineamientos para verificar cualquier discrepancia relevante, en relación con los resultados y establecer sus causas.

2. POGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

El programa de seguimiento es la etapa culminante del proceso de incorporación de la variable ambiental en los proyectos de desarrollo, ya que se representa la vigilancia y el control de todas las medidas que se previeron en este trabajo.

Brinda la oportunidad de retroalimentar los instrumentos de predicción utilizados, al suministrar información sobre estadísticas ambientales. Asimismo, como instrumento para la toma de decisiones, el programa representa la acción cotidiana, la atención permanente y el mantenimiento del equilibrio en la ecuación ambiente - actividad productiva, que se establece en el esfuerzo puntual representado por el trabajo.

3. MONITOREO DE DESECHOS SÓLIDOS

Los desechos sólidos deberán disponerse en recipientes especiales para su posterior transporte al vertedero municipal.

Se deberá monitorear periódicamente el área del proyecto, a fin de retirar los residuos que fueron depositados por parte del personal o personas que acceden al lugar.

4. MONITOREO DE EFLUENTES LÍQUIDOS

Los desechos líquidos deberán disponerse en fosas colectoras para mitigar el impacto ambiental. Se deberá monitorear periódicamente el área de las instalaciones del proyecto, a fin de verificar los residuos que fueron depositados.

5. MONITOREO DE SEÑALIZACIÓN

Es de suma importancia que las señalizaciones sean instaladas a fin de que los conductores y personal se familiaricen y respeten desde un principio las inacciones de los mismos.

Se deberá contar con carteles indicadores de prohibido arrojar basuras, precauciones, seguridad y procedimientos, que deberán estar ubicados en lugares estratégicos dentro y en los alrededores del área del proyecto, a fin de tener a la vista los procedimientos a ser respetados.

6. MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

Normas básica de seguridad:

- Cumplir los objetivos en materia de salud y seguridad.
- Todo el personal está obligado a cumplir con todas las normas de seguridad.
- Toda leyenda, aviso o advertencia de seguridad, constituyen normas que deben ser cumplidas.
- Mantener el área de trabajo limpia y ordenada.
- Utilizar equipos de protección personal para trabajar.
- Conocer y respetar las normas de trabajo, operación de las maquinarias y equipos en general.
- Conocer la ubicación de las salidas comunes y de emergencias de su área.

Capacitación: Consiste en dar a conocer al personal las técnicas tanto teóricas como prácticas para el cumplimiento eficiente y seguro de sus labores. Así como también para actuar en caso de emergencias.

XI. CONSIDERACIONES LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

“Constitución Nacional”

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1992 contempla la Protección del Medio Ambiente en el máximo nivel jerárquico, ya que el Capítulo I, incorpora y desarrolla conceptos tales como:

Artículo 6: De la calidad de vida: El derecho a la vida inherente a la persona humana.

Artículo 7: Del derecho a un ambiente saludable: Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable.

Artículo 8: De la Protección Ambiental: Las Actividades Susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley, así mismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Todo daño al ambiente importara la obligación de recomponer o indemnizar.

Artículo 38: Del derecho a la protección de los intereses difusos: Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente y otros que por su naturaleza jurídica pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida.

Ley N° 294/93. Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 1: Declarase Obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental.

Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Artículo 2: Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos legales el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

Artículo 7: Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

- c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo.
- n) Depósitos y sus sistemas operativos.
- s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

Decreto 453/2013. Reglamenta la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14281/1996.

Capítulo I

De las obras y actividades que requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental.

Artículo N° 2. Las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7° de la Ley N° 294/93 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto

Ambiental son las siguientes:

- a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores:

Las obras que de acuerdo con planes de ordenamiento urbano y territorial municipales requieran de evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, las siguientes obras y su operación requerirán de declaración de impacto ambiental:

- b) Estación de expendio de combustibles líquidos o gaseosos*

- c) Los complejos y unidades industriales

1. Los complejos y unidades industriales deben presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o un Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruido; (EDE) de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente Decreto, el cual fue elaborado en base a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 2 del año 1968. Todo EDE, al igual que el EIA, deberá contar con un relatorio de impacto ambiental.

2. *Cualquier obra o actividad industrial o comercial que utilice o tenga en depósito sustancias o residuos en todo o en parte peligrosos debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental. Las sustancias o residuos peligrosos son las incluidas en los Anexos 1, 2 y 3 del Convenio de Basilea "Sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989, aprobado por Ley N° 567/95.*

d) Depósitos y sus sistemas operativos

1. *Depósitos de sustancias alimenticias, inflamables, tóxicas o peligrosas.*
2. *Silos con capacidad de almacenaje de más de 3. 000 toneladas.*

e) *Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.*

1. *Estas actividades serán determinadas mediante Resolución de la Secretaría del Ambiente previa aprobación del Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo.*

Ley N° 1561/00 que crea la Secretaria Nacional del Ambiente (SEAM), el Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM) y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)

Artículo 1: Donde la Ley tiene por Objeto, la de crear y regular el funcionamiento de los organismos responsables de la elaboración, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión ambiental nacional. Asimismo dentro del capítulo I, Art. 2 instituye el Sistema Nacional del Ambiente, denominado por las siglas SISNAM. El SISNAM, entonces, comprende los órganos abocados a la cuestión ambiental, de orden nacional, sean estos, Instituciones Públicas centralizadas o no, y Privadas.

De acuerdo a la Reglamentación del Decreto Ley N° 10.579N de fecha 20 de septiembre del 2.000, el SISNAM se encuentra conformada por las Entidades Públicas Centralizadas y Descentralizadas de los Gobiernos, Nacional, Departamental y Municipal que tengan participación en la Política Ambiental Nacional, así como las Entidades Privadas y ONGs. Cuyas actividades incumben a la Política Ambiental Nacional.

El SISNAM, rige a través de dos órganos que lo componen, a saber A). Consejo Nacional del Ambiente y B). La Secretaría del Ambiente.

Ley N° 716/96. Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente

Artículo 1: Esta Ley protege el Medio Ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenan, ejecutan o a razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Artículo 10: Será sancionada con penitencia de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

c) Las que injustificadamente se niegan a cooperar en impedir o prevenir las violaciones de las regulaciones ambientales; o los atentados, accidentes, fenómenos naturales peligrosos, catástrofes o siniestros.

Ley N° 836/80. Código Sanitario

TITULO II DE LA SALUD Y EL MEDIO

CAPITULO I DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL - DE LA CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN

Artículo 66.- Queda prohibida toda acción que deteriore el medio natural, disminuyendo su calidad, tornándola riesgoso para la salud.

Artículo 67.- El Ministerio determinará los límites de tolerancia para la emisión o descarga de contaminantes o poluidores en la atmósfera, el agua y el suelo y establecerá las normas a que deben ajustarse las actividades laborales, industriales, comerciales y del transporte, para preservar el ambiente de deterioro.

Artículo 68.- El Ministerio promoverá programas encaminados a la prevención y control de la contaminación y de polución ambiental y dispondrá medidas para su preservación, debiendo realizar controles periódicos del medio para detectar cualquier elemento que cause o pueda causar deterioro de la atmósfera, el suelo, las aguas y los alimentos.

CAPITULO IV DE LA SALUD OCUPACIONAL Y DEL MEDIO LABORAL

Artículo 86.- El Ministerio determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendiendo a toda clase de actividad ocupacional.

Artículo 87.- El Ministerio dictará normas técnicas y ejercerá el control de las condiciones de salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y de salud, considerando la necesaria protección de los trabajadores y de la población en general.

Artículo 88.- Se requerirá la previa autorización del Ministerio para la concesión de patente o permiso para el funcionamiento de establecimientos industriales y otros lugares de trabajo, así como para ampliar o modificar las instalaciones existentes

Artículo 89.- El Ministerio podrá cancelar la autorización otorgada a los establecimientos industriales, comerciales, o de salud, cuyo funcionamiento representen riesgos para la salud.

Ley N° 385/94. De Semillas y Protección de Cultivares

Artículo 1º.-La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares; producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas; asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intra regionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas.

Artículo 3º.-Cualquier persona natural o jurídica podrá dedicarse a trabajos de obtención de cultivares o líneas; producción, procesamiento, análisis en laboratorio, circulación y comercialización de semillas sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

Artículo 4º.-El ministerio de Agricultura y Ganadería es la autoridad competente en materia de semillas, controla el cumplimiento de las **disposiciones de la presente ley y la aplica a través de su organismo técnico, la Dirección de Semillas.**

CAPITULO VI

COMERCIO DE SEMILLAS

REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS

Artículo 56.- Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción.

Artículo 57.- La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento.

El Ministerio de Justicia y Trabajo, MJT- el art. 50 de la Constitución Nacional establece el derecho que toda persona tiene que ser protegida por el Estado en su vida, integridad física, su libertad, su seguridad, su propiedad, su honor y su reputación, y reconoce en el Art. 93, el derecho que todos los habitantes tiene la protección y promoción de la salud. El Ministerio de Justicia y Trabajo es la institución del Estado que debe hacer cumplir el Reglamento General Técnico de Seguridad, Medicina e Higiene en el trabajo, creado por Decreto Ley N 14.390/92, que es el Marco Legal que incorpora todo lo referente a las condiciones de Seguridad e Higiene que ampara al trabajador.

Las Instituciones que guardan relación con el Proyecto son:

Secretaría del Ambiente (SEAM)

Creada por Ley 1.561/00, la cual le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294-93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto reglamentario 14.281/96 que tiene por objeto la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional. La gestión Ambiental y el ordenamiento ambiental del territorio nacional están a cargo de ella.

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Regido por la Ley N° 81/92. Tiene su participación a través de diferentes direcciones y departamentos:

- ✓ En el Artículo 3: se menciona sus funciones y con su competencia el Ministerio.
- ✓ En los Artículos 4 y 6: se mencionan la organización y como se integra el Gabinete del Ministerio.

Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT)

Institución que debe hacer cumplir el Reglamento General Técnico de Seguridad Medicina e Higiene en el trabajo, creado por el Decreto Ley N° 14.390/92 que es el Marco legal que incorpora todo lo referente a las condiciones de Seguridad e Higiene que amparan al trabajador.

Instituto de Tecnología y Normalización (INTN)

Es el ente que dicta las normas para el diseño de este tipo de obras y regula el funcionamiento técnico de las mismas.

Ministerio de Hacienda (MH)

Fiscaliza el sistema arancelario e impositivo que regula el funcionamiento contable de la firma.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)

Entre sus funciones está la de organizar y administrar el servicio sanitario de la República, es la institución responsable de hacer cumplir las disposiciones del código Sanitario y su reglamentación.

Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)

Creado por Ley N° 369/72, institución dependiente del MSP y BS. Su jurisdicción abarca todo el territorio Nacional y es la encargada de administrar lo establecido en las Resoluciones 750/02 (s/ Residuos Sólidos) y 396/93, 397/93, 585/95 sobre

parámetros de descarga de efluentes, emisiones aéreas, calidad de agua potable, concentraciones máximas permisibles, entre otros.

Instituto de Prevención Social (IPS)

Institución en donde la empresa debe asegurar a sus empleados para que puedan recibir asistencia médica y en el futuro acogerse con el beneficio de la jubilación.

Administración Nacional de Electricidad (Ande)

Institución que dicta las normas y reglamentos referentes a las instalaciones eléctricas.

Gobernación del Departamento de Itapua

Es el órgano del Gobierno local, con autonomía política, administrativa y Normativa. Tiene potestad y libre atribuciones en cuanto al desarrollo urbano, medio ambiente, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, entre otros.

Municipalidad de Tomas Romero Pereira

Este órgano de Gobierno Local, con autonomía política, administrativa y normativa. Tiene potestad y libre atribuciones en cuanto al desarrollo urbano, medio ambiente, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, entre otros.

Marco Legal:

a) Constitución Nacional

De la misma se desprende una serie de normativas y leyes en materia ambiental, como:

- **Artículo6:** “La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes”
- **Artículo7:** Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

- **Artículo 8:** Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por Ley, así mismo ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas”. Asimismo establece que “el delito ecológico será definido y sancionado por la ley” y concluye que todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.
- **Artículo 38:** Posibilita a cualquier habitante de la República a recurrir ante las autoridades en busca de medidas que precautelen sus derechos a un ambiente sano.
- **Artículo 68:** El estado protegerá la salud como derecho de la persona y en interés de la comunidad.
- **Artículo 72:** El estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización.
- **Artículo 109:** Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social.
- **Artículo 168:** De las atribuciones de las Municipalidades 1) La libre gestión en materia de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, educación, cultura, deporte, turismo, cuerpos de inspección y política.

b) Convenios Internacionales

Ley 61/92

- “Que Aprueba y Ratifica El “Convenio De Viena Para La Protección De La Capa De Ozono”, Adoptado en Viena El 22 de Marzo de 1.985”.
- “El Protocolo De Montreal Relativo A Las Sustancias Agotadoras De La Capa De Ozono”, Concluido en Montreal el 16 de Septiembre de 1.987”.

- “Y la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo A Las Sustancias Que Agotan La Capa De Ozono”. Adoptada en Londres el 29 de Junio de 1.990, Durante La Segunda Reunión De Los estados De Montreal

Convenio de Viena Para La Protección De la Capa De ozono

- Conscientes del impacto potencialmente nocivo de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente.
- Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y en especial al principio 21, que establece que, de conformidad en la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, “los Estados tienen el Derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se llevan a cabo bajo su jurisdicción o control no perjudiquen al medio de otros Estados o zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.
- Teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo,
- Teniendo presente la labor de los estudios que desarrollan las organizaciones internacionales y nacionales y, en especial, el Plan Mundial sobre la Capa de Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Protocolo De Montreal Relativo A las Sustancias Agotadoras De La Capa De Ozono.

Las Partes en el Presente Protocolo,

- Considerando que son partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Conscientes de que, en virtud del Convenio, tienen la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono.
- Reconociendo la posibilidad de que la emisión de ciertas sustancias, que se produce en todo el mundo, puede agotar considerablemente la capa de ozono y modificarla de alguna otra manera, con los posibles efectos nocivos en la salud y en el medio ambiente,

- Observando las medidas preventivas preventivas para controlar las emisiones clorofluorocarbonos que ya se han tomado en los planos nacional y regional,

Enmienda Del Protocolo De Montreal Relativo A las Sustancias Que Agotan la Capa De Ozono

De acuerdo a las investigaciones realizadas, respecto de este tema, en el mismo se tratan los diversos cambios, reemplazo de párrafos y definiciones, etc. Del Protocolo de Montreal.

Ley N° 1.507/99 Aprueba Enmiendas Del Protocolo De Montreal.

Aprueba Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, adoptadas durante la cuarta y novena Reunión de los Estados Partes del Protocolo de Montreal, celebradas en Copenhague, Dinamarca, el 25 de noviembre de 1.992 y en Montreal, Canadá, el 17 de septiembre de 1.997.

Ley N° 2.889/06 Aprueba Enmiendas del Protocolo de Montreal.

Aprueba Enmiendas del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada durante la XI Reunión de Partes del Protocolo de Montreal, el 3 de Diciembre de 1.999, en la Ciudad de Beijing, República Popular de China.

Ley N° 251/93

Que Aprueba el Convenio sobre Cambio Climático adoptado durante la Conferencia de las NN.UU sobre medio Ambiente y desarrollo – la Cumbre para la Tierra - celebrada en Rio de Janeiro, Brasil el 14 de junio de 1.992 y suscrito por la República del Paraguay el 12 de junio de 1.992.

- Artículo 2. El objetivo de la Convención Marco sobre Cambio Climático (CMCC), es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo

suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio Climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

- Artículo 3. Principios: Las partes deberán proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades.

Las partes deberían tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio introducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminada a hacer frente al cambio climático.

Ley N° 1.447/99

Que Aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las NN.UU sobre el Cambio Climático, hecho el 11 de diciembre de 1.997 y suscrito por el Paraguay el 25 de de agosto de 1.998.

- Con el propósito de lograr el objetivo fijado en la CMCC, este Protocolo fijó niveles de emisión máximas de GEI para países industrializados, con miras a reducir el total de emisiones de esos países en un 5% respecto del nivel de 1.990, durante el periodo 2.008 – 2.012.

(GEI) Gases d Efecto Invernadero no Controlados por el Protocolo de Montreal al Convenio para la Protección de la Capa de ozono (ambos, Convenio y Protocolo, aprobados por Ley 61/92). Muchos de los gases que afectan al a Capa de Ozono son gases de efecto invernadero; por eso es que las Secretarías de las convenciones sobre Ozono y Cambio Climático están empezando a coordinar sus esfuerzos sobre este punto.

Gases de Efecto Invernadero

- Dióxido de carbono(CO₂)
- Metano (CH₄)
- Óxido Nitroso (N₂O)
- Hidrofluorocarbonos (HFC)
- Perfluorocarbonos (PFC)
- Hexafluoruro de azufre (SF₆)
-

Convenio de Estocolmo

- Firmado en el 2.001, ratificado por Ley en el 2.004
- Controla y elimina la producción de ciertos productos químicos orgánicos persistentes COPs.
- Los COPs son mezclas y compuestos químicos que incluyen los de índole industrial como los PCBs, plaguicidas como el DDT y residuos no deseados como las dioxinas.

c) Leyes Nacionales

Ley N° 1.561 que Crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM

Esta ley tiene por objetivo crear, regular el funcionamiento de los organismos responsables de la elaboración, normalización, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y Gestión Ambiental nacional.

- La Creación de la Secretaria del Ambiente (SEAM) se establece en el Artículo 7° “Como Institución autónoma, autárquica, con personería jurídica con derecho público, patrimonio propio y duración indefinida”.
- Las funciones, atribuciones y responsabilidades de la SEAM se enumeran en el Artículo 12° entre las cuales de mayor relevancia son: elaborar la política ambiental nacional, formular los planes nacionales y regionales de desarrollo económico, coordinar y fiscalizar la Gestión de los organismos públicos con competencia ambiental, imponer sanciones multas conforme a las leyes vigentes, a quienes cometen infracciones a los reglamentos respectivos.

Ley N° 294/93 de Evaluación De Impacto ambiental.

- El Artículo 1º Establece “Declárese obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos”.
- Establece en su Artículo 7º, que requerirá de la presentación de estudios de Impacto Ambiental para proyectos o Actividades públicas o privadas, tales como: c) Complejos y Unidades industriales.

Ley N° 716/96 Que sanciona Los Delitos Contra el Medio Ambiente.

Protege al medio Ambiente y la calidad de vida contra cualquiera que ordene, ejecute, o por medio de su poder autorice actividades que amenace el equilibrio del sistema económico, el sostén de los recursos naturales o de la calidad de vida.

- En el Artículo 5º Establece penas para los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios de impacto ambiental, así como los que eluden las obligaciones legales referentes a las medidas de mitigación de impacto ambiental.
- En los Artículos 7º y 8º se establecen penas a los responsables de fábricas o industrias que descarguen gases o desechos sobre los límites autorizados; o viertan efluentes o desechos industriales no tratados en aguas subterráneas o superficiales.

Ley N° 352 De Las Areas Silvestres Protegidas”

- Artículo 4º: Se entiende por áreas Silvestres protegidas toda porción del territorio nacional comprendido dentro de los límites bien definidos, de características naturales o seminaturales, que se somete a un manejo de sus recursos para lograr los objetivos que garanticen la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. Las Areas Silvestres Protegidas podrán estar bajo dominio nacional, departamental, municipal o privado, en donde los usos a que puedan destinarse y las

actividades que puedan realizarse deberán estar acordes a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos independientemente al derecho de propiedad de las mismas.

Ley N°1.160/97, “Código Penal”

Contempla en el Capítulo “Hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, diferentes actividades susceptibles de sanciones de pena privativa de libertad o multa. Establece penas:

- Artículo 197: Para quien produjera ensuciamiento y alteración de las aguas.
- Artículo 198: Para quien produjera la contaminación del aire.
- Artículo 199: Para quien ensuciara o alterara el suelo.
- Artículo 200: Para quien eliminara en forma inadecuada cualquier tipo de desechos.
- Artículo 201: Por el ingreso de sustancias nocivas al país.
- Artículo 203: Hechos punibles contra la seguridad de las personas frente a riesgos colectivos.
- Artículo 205: a quienes incumplan disposiciones sobre la seguridad y la prevención de accidentes.

Ley N° 1.183/95, “Código Civil”

Contiene diversos artículos que hacen referencia a la relación del individuo y la sociedad con aspectos ambientales, particularmente en lo que hace relación con los derechos individuales y colectivos, la propiedad, etc.

- Artículo 1.954: La ley garantiza al propietario el derecho pleno y exclusivo de usar, gozar y disponer de sus bienes, dentro de los límites y la observancia de

las obligaciones establecidas en este código, Conforme con la función Social y económica atribuida por la Constitución Nacional al Derecho de Propiedad”.

- Artículo 2.000: Se refiere el uso nocivo de la propiedad y a la contaminación.

La Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87:

Las Municipalidades legislan el saneamiento y protección del medio ambiente, emiten todas las disposiciones relativas a los componentes naturales del medio ambiente, a la ordenación espacial, a las alteraciones, desequilibrios e impactos ambientales:

- Artículo 171: “El Planeamiento del desarrollo físico Municipal Contendrá entre Otros: d) El análisis de ocupación y utilización del suelo”,
- Artículo 172: Aprobación de los Planes de Desarrollo Físico Municipal. Los Planes de desarrollo físico municipal, serán aprobadas por la Junta Municipal.

Ley N° 836/80, “Código sanitario”

Establece las normas que debe ajustarse a las actividades laborales, industriales, comerciales, y de transporte, para promover programas encaminados a la prevención y control de la contaminación y polución ambiental, para disponer medidas para su preservación y para realizar controles periódicos del medio a fin de destacar el eventual deterioro de la atmósfera, el suelo, las aguas y los alimentos. Se refiere a la contaminación ambiental en sus Artículos 66, 67 y 68, y al agua para consumo humano y de recreo en los Artículos 69, 72 y a los alcantarillados y desechos industriales en el Artículo 84. Se refiere igualmente a la salud ocupacional y del medio laboral en los Arículos del 86 al 89. El código define disposiciones de contaminantes del aire, del agua y del suelo. La Ley 836/80 se refiere también a la polución sonora en sus artículos 128, 129, y 130.

- Resolución N°184: Por la que se constituye una comisión especial encargada de los problemas relacionados con la producción y provisión de leche y sus productos derivados para el consumo humano. Código Sanitario 31/08/07 (M.A.G.)
- Decreto N°174/87: de creación del Comité Nacional del Codex Alimentarius 11/06/97. (M.I.C)

- Decreto Ley N° 2.328 del 16/08/40: Por la cual se reglamenta la Producción, Pasteurización y Distribución de la Leche (M.A.G)
- Decreto N° 1.410/87: Por el cual se crea una dependencia técnica del departamento y control Pecuario, el servicio de Inspectoría Veterinaria, Higiénicos Sanitaria de Procesamiento de productos lácteos del país al consumo de la población. (M.A.G.)
- Resolución N° 253/96: Por el cual se refuerzan las medidas de control para ingreso de animales y productos de origen animal susceptibles a la fiebre aftosa en los puntos de fronteras habilitadas. (M.A.G.)

- Resolución N° 702 del 17/09/92: Establece el Programa de Control de Residuos de Alimentos de Origen Pecuario en el Paraguay. (M.A.G)

- Resolución Mercosur GMC/RES/69: Requisitos Microbiológicos para quesos del 29/04/07, internalizada por Decreto N° 17.056.

- Resolución Mercosur GMC/RES/79/94: Identidad y calidad de Quesos.

- Resolución Mercosur GMC/RES/80/94: Identidad y Calidad de leche fluida a granel de uso industrial.

- Resolución Mercosur GMC/RES/29/96: Reglamento Técnico Mercosur de Identidad y calidad de queso Danbo.

- Resolución Mercosur GMC/34/96: Identidad y calidad de masa para elaborar queso mozzarella.

Ley N° 1.100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”

Esta Ley mantiene los niveles máximos de ruidos permitidos por debajo de los máximos aceptados por la OMS. La OMS caracteriza como ruido a todo sonido indeseable o molesto. Los límites máximos de sonidos no indeseables son 55 decibeles continuos en horario nocturno – nivel más allá del cual el sonido se convierte en molesto para dormir y 65 decibeles en horario diurno. Los trastornos auditivos aparecen al superarse los 75 decibeles.

- Artículo 1º Previene la Polución Sonora en todas actividades privadas que podrían producirla.
- Artículo 2º Prohíbe causar ruidos y sonidos molestos, así como vibraciones cuando por razón de horario , lugar o intensidad afecten la tranquilidad, el reposo, la salud y los bienes materiales de la población.
- Artículo 5º En los establecimientos laborales se prohíbe el funcionamiento de maquinarias, motores y herramientas sin las debidas precauciones necesarias para evitar la propagación de ruidos, sonidos y vibraciones molestos que sobrepasen los decibeles que determina el Artículo 9º.
- Artículo 9º Se consideran ruidos molestos los que sobrepasen los niveles que se indican:

Ámbito (Medido en Decibeles A)	Noche (20 a 7 Hs)	Día (7 a 20 Hs)	Día Pico Ocasional (7 a 12 y 14 a 19 Hs)
Area Residencial	45	60	80
Areas Mixtas	55	70	85
Area Industrial	60	75	90

- Artículo 10º La Máxima exposición diaria permisible por ruidos y sonidos molestos dentro de los locales con actividades industriales debe estar sujeta al siguiente límite:

Duración por Horas y Días	Decibeles (Db) SFL
8 horas	90
6 horas	92
4 horas	95
3horas	97

- En sus artículos 13º y 14º Establece las penas por las trasgresiones e inclusive los casos los casos en que se podrían clausurar el local.

Ley N° 496/95, “Modifica y Amplia la Ley 213/93 del Código del trabajo”

Este código tiene por objeto establecer normas para regular las relaciones entre los trabajadores y empleadores concernientes a la presentación subordinada y retribuida de la actividad laboral.

d) Decretos

Decreto N° 453/13: Que Reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

En este Decreto se definen los conceptos en que se basa la Ley 294/93 y se especifican los tipos de actividades sujetas a Estudio de Impacto Ambiental. Así mismo se establecen los términos de referencias del Cuestionario Ambiental Básico.

Decreto N° 14.390/92 Reglamento general de Seguridad, Higiene y Medicina en el trabajo:

Originado en el MJT por el cual este organismo en sus atribuciones establece normas de higiene, seguridad y medicina del trabajo a ser cumplidas en los locales de trabajo de toda la República. Comprende numerosos Artículos, referente al tema en Cuestión:

- ✓ En el Capítulo I del Reglamento se Tienen:
 - Secciones I al III se refieren a condiciones de Edificios, Instalaciones y Servicios Higiénicos.
 - La Sección IV se refiere “A las Instalaciones de Primeros Auxilios”.

- ✓ En el Capítulo II de la Prevención y Extinción de Incendios, se tienen:
 - Secciones I y II se refieren “A la Prevención y a los Medios de Extinción de Incendios”.

- ✓ En el capítulo IV De la Señalización.
- ✓ En el Capítulo V de la Energía Eléctrica, se tienen:
 - Secciones II y III se refieren “A las Instalaciones de AT y de BT”

- ✓ En el Capítulo VI De Presión y Aparatos que Generan Calor y Frío.

- ✓ En los Capítulos VII y IX De los aparatos, máquinas, Herramientas, de Izar y Transporte.
- ✓ En el Capítulo XI De la Higiene industrial, se tienen:
 - Secciones I y II se refieren “A los Ambientes Industriales y a los Agentes Físicos”
 - Secciones III y IV se refieren “A Sustancias Química e Industrias y al Control de Plagas”.
- ✓ En el Capítulo XII de la Protección Personal, se tienen:
 - Sección I se refiere “A las Normas Comunes”
 - Secciones II y III se refieren “A los Medios Parciales” y “A los medios Integrales de Protección”
 - Sección IV se refiere “A los Exámenes Médicos Obligatorios”
- ✓ En el Capítulo XIII de la salud Ocupacional en Lugares de Trabajo, se tienen:
 - Secciones I al III se refieren “Al Servicio de Higiene y Medicina en el Trabajo”

e) Resoluciones

Resolución N° 750/02 del MSP: Reglamenta el Manejo de los Residuos Sólidos peligrosos.

- ✓ Artículo 11: Prohíbe la disposición, abandono o quema de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia a cielo abierto, en vías o aéreas públicas, en lotes de terrenos públicos o privados, en cuerpos de aguas superficiales o en forma que afecte las aguas subterráneas.
- ✓ Artículo 38: El manejo de basuras en lugares donde no exista lugares de aseo, estará a cargo de sus generadores, quienes deberán cumplir las disposiciones relacionadas con la protección de la salud ambiental y del medio ambiente.

Resolución S.G. N° 585/95 del MSP.

Por la cual se modifica el reglamento sobre el control de la calidad de los recursos hídricos relacionadas con el saneamiento ambiente ambiental, descritos en la resolución S.G N° 396/93. Concierno al control de los recursos de agua relacionada con la salud ambiental y las responsabilidades de SENASA:

Resolución N° 222/02 de la SEAM

Visto la necesidad de establecer, un padrón de calidad de agua esencial para la defensa de los niveles de calidad basados en parámetros e indicadores específicos, de modo a asegurar sus usos preponderantes, la SEAM formuló dicha Resolución el 22 de abril del 2.002 y por el cual se establece el Padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional.

Resolución N° 205/0

Establece el procedimiento para la aplicación del registro oficial de Proyectos productivos basados en el aprovechamiento del recurso hídrico bajo los preceptos de la protección y conservación del ciclo hidrológico.

Resolución N° 2.155/05

Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares destinados a la captación de aguas subterráneas.

Resolución N° 50/06

Establece las Normas para la Gestión de los Recursos hídricos del Paraguay de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1.561/00

La Empresa Agroindustrial SANJUAN S.R.L. cuyo representante Legal el Sr. Ricardo Nayib Yunis Afara, proponente del estudio ambiental, administra de forma directa y es responsable de las actividades desarrolladas en el proyecto.